



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintiuno

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	Luis Gilberto Rendón Velásquez y Otros
DEMANDADO	Contranportes S.A.S.
RADICADO	050013103003-2020-00219-00
Auto sustanciación No.	22
Asunto	Incorpora – Requiere So Pena Desistimiento

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de la parte interesada sobre la respuesta efectuada por intermedio de oficio No. 432 del 17 de noviembre de 2020, proveniente del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, Antioquia, obrante en el numeral 15 del Cuaderno Principal del Expediente Electrónico, en el que informa que no se dispuso tomar nota de los remanentes y bienes que se llegaron a desembargar, debido a que el proceso allí adelantado terminó por pago total de la obligación, mediante auto del 28 de junio de 2020.

Ahora bien, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala “...**Desistimiento tácito**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...” se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, proceder con la notificación de la sociedad demandada Contranportes S.A.S., de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P, o conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de

2020, so pena de decretar el desistimiento del proceso. Así mismo, se advierte que en la citación o comunicación deberá incluir el correo electrónico de este Despacho Judicial, que es ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que los demandados puedan contactarse con el Juzgado para la respectiva notificación personal.

NOTIFIQUESE,

Firmado Electrónicamente

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMER

Jueza

5.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dbeea12139f6df6e8e84f4234f0c23ee205f0c7b18bab31c70447cb6e438eff

Documento generado en 20/01/2021 06:44:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>